



# Municipalidad Distrital de San Marcos

## *El Paraíso de las Magnolias*

“AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236-2009-MDSM-A

San Marcos, 14 de septiembre del 2009.

**VISTO;**

Carta N° 007-2009-MDSM/JESO/RCCR de fecha 24 de marzo del 2009, requerimiento N° 004-2009-MDSM/JESO/RCCR de fecha 26 de marzo del 2009, Informe N° 1459-2009-MDSM-GAF/SGL, Informe N° 008-A-2009-MDSM-DC/EMVG de fecha 21 de mayo del 2009, Carta N° 033-2009-MDSM/MIP7RCCR de fecha 04 de septiembre de 2009, Informe N° 498-2009-MDSM/GAJ de fecha 14 de septiembre de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señala el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tiene autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado, precisa que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos, así como la adquisición de bienes, se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública; y que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y monto señala la Ley de Presupuesto, se hace por concurso Público y que la Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, el Art 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las contrataciones y adquisiciones del que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

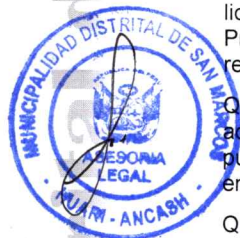
Que, los Art. 19° y 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado DS N° 0083-2004-PCM se desprende que las entidades están facultadas para poder contratar los bienes, servicios y obras que requiera sin llevar acabo procesos de selección, en casos de situación de emergencia.

Que el Art. 142° del DS N° 084-2004-PCM define al a situación de emergencia como aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimiento catastróficos, “de situación que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional. Asimismo la entidad está facultada para adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como satisfacer las necesidades sobrevinientes después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan.

Que, según el Art. 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración.

Que, según el Art. 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad o el órgano designado para el efecto.

Que, la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural de la MDSM en el periodo de los meses Enero a Mayo del 2009, desarrollo actividades de mantenimiento en el Trayecto de la carretera Catac – San Marcos contratando en forma directa e inmediata servicios de alquiler de maquinaria pesada; Cargador frontal, volquete de las empresas Transporte Ruso y Corporación Shahuanga, iniciándose dicha actividad el 19 de enero del 2009, como una acción rápida e inmediata a fin de contrarrestar la situación de emergencia que afrontaba todo el Callejón de Conchucos. En ese entender la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural de la MDSM obvio el conducto regular de dicha contratación la misma que debía tramitarse ante la Gerencia de



246  
278



# Municipalidad Distrital de San Marcos

## El Paraíso de las Magnolias

Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Logística dentro de los diez (10) posteriores de adquirido el servicio a fin que esta última unidad orgánica procediera a recabar los informes técnicos y legales, para posteriormente elevarlo al Pleno del Concejo tal como lo dispone los dispositivos legales vigentes.

Que, el contrato celebrado entre la GADUR en supuesta representación de nuestra entidad y las empresas "Transporte Ruso" y Corporación Shahuanga" por ser producto de la trasgresión de las disposiciones mencionadas, a tenor de lo dispuesto por el Art. 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado resulta ser un acto no válido e ineficaz

Que, según la Carta N° 033-2009-MDSM/MIPRCCR de fecha 04 de septiembre del 2009 se advierte que las empresas "Transporte Ruso" y Corporación Shahuanga" habrían prestado los servicios de alquiler de maquinaria pesada durante los meses de enero a Mayo del 2009 a favor de nuestra entidad.

Que, el administrado no ha cumplido con acreditar la existencia de documento alguno en mérito al cual se encontraba obligado a prestar los servicios de alquiler de maquinaria pesada; que según nuestro Código Civil norma de aplicación supletoria al tema de contrataciones, la misma enfatiza que el contrato se perfecciona simplemente con el consentimiento de las partes.

Finalmente según el Art. 53° del DS N° 083-2004-PCM y el Art. 195° del DS N° 084-2004-PCM las controversias que surjan durante la fase de ejecución contractual involucran únicamente a la entidad contratante y al proveedor adjudicatario y se resuelven mediante conciliación y/o arbitraje. En ese sentido el Art. 234° de mismo dispositivo establece en su parte pertinente que toda reclamación o controversia derivada del contrato inclusive por defectos o vicios ocultos se resuelven mediante conciliación y/o arbitraje.

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por el Art. 20 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** al funcionario Sr. CARLOS HUAMANCHAU SANTA CRUZ facultades para conciliar el pago solicitado por las empresas "Transporte Ruso" y Corporación Shahuanga" según los considerandos de la presente resolución. Debiéndosele reconocer como pago, solo el costo que resulte igual a los días y horas efectivamente trabajados por las maquinarias pesadas sin que ello involucre el reconocimiento de utilidades teniendo en cuenta que los actos celebrados carecen de validez y eficacia jurídica; sin perjuicio del cumplimiento del procedimiento y formalidades previsto en la Ley de Conciliación y su reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de la Sub Gerencia de Logística coordinar con la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural para realizar las acciones correspondientes a fin de determinar el costo de los servicios de alquiler de maquinaria proveídos, así como el monto que nuestra entidad debe de proponer para efectos de la conciliación.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR CUENTA** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios respecto de los hechos acontecidos a efectos que determinen la gravedad de las presuntas faltas cometidas por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE SAN MARCOS  
*Felix Solorzano Leyva*  
ALCALDE